

1139 H 1/18/24
DON *José María* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº 2140-40 instruida contra MARTÍN ALCÁINE MURCIA y de cuya Causa es Juez el Especial nombrado para el cumplimiento de ~~desesentenciados de la~~ *desesentenciados de la* *Región Militar* Oficial de Infantería DON *Epifanio Sanz y Guals*.

CERTIFICO : Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 56.- SENTENCIA , - En la Plaza de Zaragoza a 22 de Diciembre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº 2140-40 instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo Ordinario contra MARTÍN ALCÁINE MURCIA , de 30 años de edad, natural y vecino de Vinaceite (Túnel) soltero hijo de Tomas y de Ramona, labrador . dada lectura de los autos por el Sr. Instancador , oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista , siendo Vocal Ponente el Oficial Auditor de Tercera DON JOSÉ ANTONIO DE IBARRA RODRIGUEZ y

RESULTANDO : Hechos probados y así se declaran que el procesado MARTÍN ALCÁINE MURCIA perteneciente con anterioridad al Movimiento Nacional a la UGT.. iniciado este estando en Jaulín , partido de Plaza del Corral, trabajando en el Campo fué ordenado por su patrón para vigilar a unos cuatrocientos metros si venían patrullas rojas , acto que aprovechó el procesado para pasarse al campo enemigo, donde ingresó inmediatamente , como voluntario, en la Columna Ortiz.

CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo 240 en relación con el 237, ambos del Código de Justicia Militar , siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos a tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Código Legal.

VISTOS los artículos 171, 172, 173, 174, y los antes mencionados, todos ellos del Código de Justicia Militar , así como el 1, 4, 12, 14, 27, 33, 44, del Código Penal Ordinario y los demás de general aplicación,

El Consejo pro unanimidad FALLA que debe condenar y condena al procesado MARTÍN ALCÁINE MURCIA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. siendo de tener en cuenta todo el tiempo de prisión preventiva sufrida anteriormente con consecuencia de esta Causa y en cuanto a las responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al 59.- Exmo Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al procesado MARTÍN ALCÁINE MURCIA, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión Mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos. a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que se declaran probados en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los Autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística; respecto al Otrosí no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo ha tenido en cuenta las normas de la Orden Circular de la Presidencia

GOBIERNO DE ARAGON

del Gobierno de 25 de Enero de 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 24 de Enero de 1942.- El Auditor FELIX OCHOA Rubricado. y sellado.

Al 60.- En Zaragoza a 7 de ~~Febrero~~ 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallido la presente Causa por la que se condena al procesado MARTÍN ALCALÁ MURCIA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de Prisión Mayor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono por su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- con respecto al Otro de la Sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, acordando no haber lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General MONASTERIO Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visado por S.E. En Zaragoza a 16 de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

72 B2

San

J. Martín García

3-3-42

6201
R

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel a ~~veintinueve~~ de ~~enero~~ de
mil novecientos cuarenta y ~~cinco~~

~~Barreda~~
y Puigferrer

XXXXXX
A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

Al Fielat diez por puestas recibiendo los autos en relacion con
el concubinato Martin Alcaide Murcia

Tenul 2 de Septiembre de 1944

Luis Ferrn Gutier



GOBIERNO
DE ARAGON